



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; y en relación con los artículos 4, 51 fracción I, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1119-SPA-670 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Una pareja de perros Gran Danés (sic) se encuentra en condiciones insalubres y con poco espacio en el domicilio. El perro macho tiene heridas en la parte de atrás (sic) de las orejas y nódulos (sic) en las articulaciones (...) [sito en calle Rumanía número 915, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:



- Dos ejemplares caninos de la raza Gran Danés, una hembra que responde al nombre "Nashka" de dos años de edad y un macho que responde al nombre de "Blue" de seis años de edad.
- Ambos ejemplares presentaban una condición corporal ideal, así como un comportamiento sociable, sin signos de temor, estrés o aislamiento.
- El lugar de alojamiento es en el patio del predio, que al momento de la diligencia se observaba limpio, sin heces, ni olores; asimismo, los ejemplares caninos se encontraban libres en el mismo. Es de destacar que en la zona del patio, en un primer nivel, se encuentra un cuarto de dimensiones de 3 x 4 metros, el cual, el dueño de los perros indicó que, funge como refugio de los mismos durante la noche.
- El dueño de los ejemplares manifestó que el macho presenta displasia de cadera, misma que se encuentra en tratamiento con *artroflex*; de igual manera presentó las cartillas de vacunación y desparasitación de ambos ejemplares.
- Respecto a su alimentación, consta de pollo con arroz, de igual manera se pudo observar un recipiente con agua limpia para su consumo.



Fotografía 1. Ejemplares caninos motivo de denuncia.



Fotografía 2. Cuarto que funge como resguardo de los ejemplares caninos.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/210-1028-2019, hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándolo a su debido cumplimiento. Asimismo, se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

En virtud de lo anterior, se concluye que los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, cuentan con los cuidados de bienestar necesarios que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Rumania número 915, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales presentan una condición corporal ideal; asimismo, se observó que reciben los cuidados de bienestar necesarios.
- Se hizo del conocimiento de la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

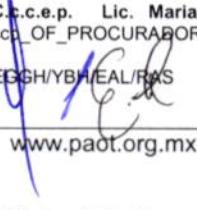
Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. E-mail:  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBH/EAL/PAS

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400